

Juzgado de Familia de Colina. RIT: C-169-2024 RUC: 24-2-4359487-8, caratulado PÉREZ/ÁLVAREZ. Con fecha 1 de febrero de 2024 María Soledad Pérez Silva interpone demanda de alimentos menores en contra de Mauricio Wilfredo Álvarez Gacitúa y, que se condene al pago de una pensión de alimentos en favor de su hija V.A.A.P., por el equivalente a 2,84 UTM o lo que S.S. estime pertinente conforme al mérito del proceso. Solicita decretar alimentos provisorios por el equivalente a 2,84 UTM. **Resolución 7 de febrero de 2024:** A lo principal: Téngase por interpuesta demanda de alimentos, por María Soledad Pérez Silva, en contra de Mauricio Wilfredo Álvarez Gacitúa. Traslado. Vengan las partes a audiencia preparatoria el 12 de abril de 2024, a las 10:00 horas, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 19.968. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando los documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Se instruye a la parte demandante que, en caso de rebeldía de la contraria, se procurará desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente de finalizada la preparatoria, para lo que deberá concurrir con todos los medios de prueba, a fin de resolver en ella el asunto sometido a conocimiento, toda vez que las partes se entenderán citadas a audiencia de juicio por el solo ministerio de la ley y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 59 inciso tercero de la Ley 19.968, en cuanto afectará a la parte que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Apercibimientos a la parte demandada: deberá concurrir a la audiencia preparatoria acompañando liquidaciones de sueldo, copia declaración de impuesto a la renta del año precedente y boletas de honorarios emitidas durante el año en curso, según corresponda, y todos los demás antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica. En el evento de que no se disponga de tales documentos, acompañará o extenderá en la propia audiencia una declaración jurada, en la cual dejará constancia de su patrimonio y capacidad económica, bajo apercibimiento del artículo 543 del Código de Procedimiento Civil, esto es, que si no asiste a la audiencia se podrá decretar su arresto hasta por 15 días o multa proporcional. Sin perjuicio del derecho de la parte demandada a procurarse asesoría letrada particular, se designa abogado patrocinante al abogado jefe de asuntos de familia de la Corporación de Asistencia Judicial de Colina, previa calificación socioeconómica para lo cual deberá concurrir a dicha corporación a lo menos con 10 días de antelación a la audiencia decretada precedentemente. En caso que alguna de las partes comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte, indicada en el artículo 18 de la Ley 19.968 y en todo caso, la audiencia se desarrollará de igual manera. Medidas probatorias especiales conforme art. 13 de la ley 19.968. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 19.968, y con la finalidad de evitar la dilación innecesaria del proceso pudiendo concluir el conocimiento del asunto en una única audiencia, las partes deberán acompañar a la audiencia preparatoria decretada, los siguientes medios de prueba: certificados de nacimiento y matrimonio, liquidaciones de sueldo, certificado de mensualidad del Colegio o Universidad, certificados de nacimiento de otras cargas legales, 3 comprobantes de arriendo o dividendo. Se resuelve: Que se fijen alimentos provisorios a favor de los alimentarios de autos, en la suma equivalente a 2,85967 UTM, cantidad que deberá pagar, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente a aquel en que se proceda por la actora a



la apertura de la cuenta vista en el Banco Estado, previa orden del tribunal, y se notifique a la parte demandada el respectivo número de cuenta. Infórmese a la parte demandada que dispone de 5 días de la fecha de notificación de la demanda para oponerse al monto provisorio decretado. Al primer y segundo otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al tercer otrosí: Por acompañados, sin perjuicio de ofrecerlos e incorpóralos en la audiencia respectiva. Al cuarto otrosí: Como se pide. Al quinto otrosí: Téngase presente, acredítese en su oportunidad. Al sexto otrosí: Como se pide, salvo aquellas resoluciones que se ordenen notificar por el estado diario u otro medio idóneo. Al séptimo otrosí: Téngase presente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 inciso 2 de la ley 14.908, se apercibe al alimentante a que deberá informar al tribunal todo cambio de domicilio, de empleador y de lugar en que labore o preste servicios, dentro de 30 días contados desde que el cambio se haya producido, so pena de aplicarle multa a solicitud de parte y además entenderlo válidamente notificado en el domicilio registrado en autos, aunque de hecho la haya cambiado. **Resolución 24 de noviembre de 2025:** conforme a las facultades conferidas por el artículo 13 de la Ley 19.968, déjese sin efecto de oficio la audiencia preparatoria fijada para el 25 de noviembre de 2025 a las 12:30 horas en sala 4. A fin de dar curso progresivo a los autos, se fija nueva fecha de audiencia preparatoria para el 4 de marzo de 2026 a las 13:30 horas en sala 3, bajo apercibimiento que la audiencia se celebrará con la parte que asista afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de posterior notificación. Se hace presente a los intervinientes que el ID de conexión correspondiente a sala 3 es <https://zoom.us/j/8303910772>. Pasen los antecedentes al ministro de fe a fin de que redacte el extracto del aviso de la demanda, su proveído y la presente resolución, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. *Colina. Claudia Tapia Fernández, jefa de unidad de administración de causas, sala y cumplimiento, ministro de fe Juzgado de Familia de Colina. Veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco.*

Avisos legales 
Diario Digital Circulación Nacional cooperativa.cl

Fecha Publicación: Martes 06 de Enero 2026
Enlace permanente: <https://legales.cooperativa.cl/?p=239111>



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KBQDBKBBCFR